



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Honorable Juez

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE

Juez – Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia – Amazonas
E.S.D

EXPEDIENTE: 91-001-3333-001-2021-00123-00

DEMANDANTES: BERTA GONZALEZ RIVERA – LUZ DARY SANTAMARIA RODRIGUEZ –
XIOMARA GUADALUPE LOPEZ DE GODIO – FERNANDO MEJIA ROSAS

DEMANDADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL LETICIA – CONSEJO MUNICIPAL – POLICÍA
NACIONAL – DIRECCION GENERAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL
AMAZONAS (DEAMA) – ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL
TRAPECIO AMAZÓNICO (ACITAM) – ASOCIACIÓN SONAL DEL CONSEJO
DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE TRADICIÓN AUTÓCTONO AZCAITA –
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

MEDIO DE CONTROL ACCIÓN POPULAR

DESPACHO JUDICIAL JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

WILLIAM MOYA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.128.510 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 168.165 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, doy CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA ACCIONADA

La parte accionada en el presente demandada es la NACIÓN–MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, cuyo representante legal es el doctor DIEGO MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1. El Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es el doctor JORGE ALBERTO VALDERRAMA BELTRAN

El Suscrito apoderado, tiene domicilio en la Carrea 10 N°. 26-71 Residencia Tequendama – Torres Sur Piso 7 Grupo Contencioso Constitucional. Y para efectos de todas las notificaciones que puedan surgir en el curso del presente litigio, el correo electrónico es william.moya@mindefensa.gov.co / williammoyab2020@outlook.com, sin perjuicio de las notificaciones que deban surtirse al correo oficial notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

PRETENSIÓN

La parte actora con fundamento en el Art. 88¹ de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 472 de 1998, interpuso acción constitucional popular, con el objeto de solicitar

¹ Art. 88 C.N , La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.



la protección de los derechos e intereses colectivos a la seguridad pública consagrado en el literal G del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, el cual presuntamente se encuentra amenazado por las entidades accionadas entre ellas la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Se pretende además, por parte de las acciones, se determinen las falencias de las entidades en el manejo de los programas tendientes a la protección de la vida, integridad física, los bienes y la tranquilidad de los habitantes de Leticia y que en consecuencia se realicen la celebración de Compromisos y Pactos a las acciones, incluyendo para tal fin lo siguiente:

1. Instalación de Central telefónica de recepción de emergencias ante la comisión de delitos en contra de las personas y los bienes en la ciudad de Leticia.
2. Asignar programas ininterrumpidos las 24 horas del día, 7 días a la semana, para vigilancia policiaca en los sectores identificados plenamente como focos de delincuencia y peligro para los ciudadanos.
3. Realizar las actuaciones administrativas tendientes a la adquisición, instalación y asignación de personal las 24 horas del día, 7 días a la semana que controle las emisiones de video. Estas cámaras deben abarcar inicialmente los sectores más vulnerables de la ciudad, donde la Policía y las autoridades tienen el conocimiento de la comisión de delitos continuamente.
4. Implantación de actividades de control a la entrada y asentamiento de foráneos a Leticia.
5. Establecimiento de políticas en asocio con las autoridades competentes que frenen el aumento de prostitución infantil.
6. Acción inmediata para impedir que personas habitantes de calle y adictos retomen las calles de Leticia.
7. Coordinación e implantación de autoridades que regulen el tránsito en Leticia.

HECHOS DE LA DEMANDA

El apoderado de la parte actora finca sus pretensiones colectivas con fundamento en los siguientes hechos:

La ciudad de Leticia es la capital del Departamento del Amazonas, y como tal debe ser reconocida su importancia dentro del marco territorial del país. Todas las ciudades y pueblos de Colombia son importantes, pero las capitales de departamento tienen una connotación importante y más, tratándose de una ciudad con triple frontera y totalmente alejada del resto del país.

Debido al escaso número de habitantes de Leticia, según el último censo en 2018, menos de 50.000, podría estimarse que su seguridad es factible garantizarla, máxime si se tiene en cuenta el alto número de efectivos policiales, el control que debería ejercer la autoridad indígena sobre los habitantes de los resguardos a su cargo y la presencia en volumen considerable de militares, tanto del Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea.

Si bien es cierto los militares tienen asignadas misiones de protección del territorio al tener su connotación de frontera, también lo es que la seguridad interna es esencial.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.



Esta importante y numerosa presencia policial y militar, solo es visible cuando nos visitan altos dignatarios, luego de su partida, todos parecieran desaparecer.

Hasta hace pocos años, quienes teníamos la fortuna de vivir en Leticia, teníamos una percepción de gran seguridad. Es así, como las personas podían transitar por la ciudad con sus artículos personales, joyas, a cualquier hora, sin temor a ser sujetos de violencia. Lo mismo ocurría con las residencias y establecimientos de comercio.

El sufrir atentados en contra de la vida o los bienes, era muy raro, era noticia. Hoy en día y debido a la falta de actividad administrativa y policial así como a la falta de compromiso de las entidades accionadas, es el diario vivir, el miedo, la inseguridad.

Desde hace unos años, los números telefónicos habilitados por la Policía Nacional para emergencias, cambiaban, sin la difusión necesaria para conocimiento de los habitantes del municipio de Leticia. Actualmente, no se cuenta con un número que centralice la atención para solicitar ayuda ante la amenaza o vulneración de la vida, integridad en las personas o bienes. Esto pese al aumento desbordado de la delincuencia.

Al momento de plantear entre mis mandantes, la necesidad de la presente acción, determinaron algunas zonas de la ciudad que se han convertido como de ALTA PELIGROSIDAD, sobre todo en las horas de la tarde y noche. Tales zonas son entre otras:

ZONA CENTRO

Calle 7 bajada al Puerto conocido como de Mike.

Calle 8 desde la carrera 10 hasta el malecón.

Callejón de las viudas.

Parque Orellana

Alrededores de la Biblioteca del Banco de la república.

Las zonas cercanas a los cajeros automáticos, donde sin presencia policial, los ladrones atacan a quienes retiran dinero.

BARRIOS

Barrio Porvenir

Barrio El Águila

Barrio Victoria regia

Barrios del sector nororiental: Humarizal, Manguaré

CARRETERA Leticia – Tarapacá, Takana Vía Los Lagos

Tanto los barrios, como los sectores cobijados por los resguardos.

RÍO AMAZONAS

La vigilancia de las calles y sectores reconocidos por la ciudadanía, como de alta peligrosidad, no se ejerce en forma continua, las 24 horas del día, siete días de la semana, a pesar de las respuestas que suministraron la Alcaldía y la Policía DEAMA. Según todos los que firmaron en apoyo a la presente Acción Popular, se quejan de la ausencia de la Policía, en los horarios de antes de las 8.00 am; entre las 12.00 m y 2.00 pm y después de las 8.00 pm.

La proliferación de pandillas, con invitación a reuniones con fines delincuenciales por las redes sociales y la falta de presencia de la Policía y de programas sociales de ayuda a la niñez y juventud, han llevado a los habitantes de varios sectores a sufrir día a día agresiones, pedreas,



disparos, violaciones y hurtos que bien podrían prevenirse de realizar las autoridades competentes, las acciones a que están obligadas.

La herramienta de cámaras de vigilancia, que deberían ser dotadas por las entidades accionadas, es casi nula, permitiendo esto, que al ocurrir un ilícito, no se tenga la pista de su autor y así la delincuencia, sí está en un total paraíso.

No existe control a la llegada de foráneos a Leticia. Desde hace varios años se advirtió por parte de personas que vislumbraban el caos al que hoy llegamos, que al ser Leticia una entrada libre, al lado de un turista o una persona de bien, que quiera hacer una vida y apropiarse con respeto de esta ciudad, lleguen delincuentes, que al conocer las falencias en el derecho colectivo a la SEGURIDAD, hacen aquí s su centro de operaciones.

Una de estas actividades delincuenciales más peligrosas, es la propagación de la delincuencia por parte de niños y jóvenes. Tanto en ser atrapados para cometer delitos, como ser sujetos de ellos; es así en la prostitución infantil. Esta deplorable actividad es visible para los habitantes de Leticia, quienes han manifestado su recurrencia en el Parque Orellana, Santander, Carretera, a donde se ve a las niñas con hombres mayores en intercambio sexual, habiendo denunciado a la Policía, sin que esta entidad haga presencia ante los llamados de auxilio.

Desgraciadamente todos hemos sabido de casos de niñas, cada vez menores, siendo abusadas y vendidas, consumiendo sustancias y a pesar, de conocerse los lugares donde esta catástrofe ocurre, no hay control. Quienes firmaron en apoyo a la presente acción, indican que el Parque Orellana, el Parque Santander, lotes cerca al Cementerio, parques en los barrios, son el escenario de estas actividades.

Lamentable la situación, en una ciudad que es llamada de TURISMO, de que personas duerman en la calle, consumiendo sustancias y generando graves problemas de pérdida de Seguridad.

Todas las actividades descritas en los hechos anteriores demuestran el caos que en pocos años se adueñó de Leticia, ciudad en la que no hay orden, respeto, donde se perdieron los valores y como agravante, desde hace varios años, ha sido imposible que exista autoridad de Tránsito.

Todo este largo recuento viene afectando el derecho colectivo a la SEGURIDAD.

Igualmente indico que, la ciudad de Leticia actualmente no cuenta con un número de la Policía Nacional que centralice la atención para solicitar ayuda ante la amenaza o vulneración de la vida, integridad en las personas o bienes, pese al aumento desbordado de la delincuencia.

Se afirma que no hay presencia policial antes de las 8:00 a.m., entre las 12:00 y 2:00 p.m., ni después de las 8:00 p.m., tampoco programas sociales de ayuda a la niñez y juventud y sí pandillas que exponen a la comunidad a agresiones que podrían prevenirse si las autoridades hicieran lo que les corresponde.

Destacan la falta de cámaras de vigilancia, control de ingreso al municipio, comisión de delitos por menores y prostitución infantil (en los parques Orellana, Santander, en la



La seguridad
es de todos

Mindefensa

carretera, cerca al cementerio) sin que la policía actúe, así como la falta de autoridad de tránsito y, el desconocimiento de la policía del municipio.

Finalmente censuran la falta de pronunciamiento de la Dirección General de la Policía Nacional, Gobernación del Amazonas, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y autoridades indígenas ACITAM y AZCAITA, frente al requerimiento del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “lo cual refleja el grado de desinterés en este esencial derecho colectivo por parte de estas autoridades”

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS HECHOS

La defensa se permita manifestarse respecto de los hechos expuestos por la parte actora y manifiesta enorme preocupación por las graves y delicadas circunstancias que atraviesa la ciudad Capital de Leticia, no obstante de los mismos hechos como de los compromisos reclamados y las acciones reclamadas, inicialmente no le consta ninguno de los hecho aducidos, de otra parte analizados los compromisos y acciones reclamadas en esta instancia judicial, ninguno de los esgrimidos tiene vocación de prosperar, en la medida que los mismos no corresponden a las competencias de orden constitucional, legal y funcional de la entidad, ante lo cual solicito se nieguen en lo que corresponda a una presunta vulneración de derechos por parte la Nación Ministerio de Defensa Nacional, se nieguen las pretensiones

EXCEPCION PROPUESTA LEGITIMACIÓN – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Conforme a los antecedentes que dieron origen a la vinculación de la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por considerar el despacho judicial que le debía asistir intereses jurídico en las resultas del proceso de la demanda, como su posterior notificación, se tiene que sustancialmente y jurídicamente la Nación Ministerio de Defensa Nacional no tiene vocación jurídica de responder en el presente asunto, dada la naturaleza de las circunstancias esgrimidas como de los derechos colectivos invocados en la presente acción, toda vez que dentro de las funciones asignadas por la propia constitución no están entre ellas, las de realizar instalaciones de centrales telefónicas para la recepción de llamadas con carácter de emergencias, asignar programas ininterrumpidos 7/24 para vigilancia policíaca en los sectores identificados plenamente como focos de delincuencia y peligro, realizar actuaciones administrativas para adquisición, instalación y asignación de personal 24/7 que controle las emisiones de video, fijación de política pública en asocio con las autoridades competentes que frenen el aumento de prostitución infantil, y por ultimo implementar acciones para impedir que personas habitantes de calle y adictos retomen las calles de Leticia.

Como podrá analizarse, estas acciones administrativas son de resorte competencial de otras autoridades distintas a las que por orden constitucional y legal debe fijar, trazar, adoptar, y ejecutar la Nación Ministerio de Defensa Nacional.

Conforme a los artículos 12 y 144 de la Ley 472 de 1998 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los actores están legitimados para acudir a esta acción



Art. 12 Ley 472 de 1998

ARTICULO 12. TITULARES DE LAS ACCIONES. Podrán ejercitar las acciones populares:

1. Toda persona natural o jurídica.
2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.

Capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

La capacidad de ser parte y comparecer en el proceso comprende dos situaciones, La capacidad para demandar o legitimación por pasiva, la capacidad para comparecer como demandada o legitimación por pasiva.

La capacidad para ser parte, la tiene toda persona por el solo hecho de la personalidad jurídica, esta capacidad lo habilita para ser sujeto de una relación jurídico procesal como demandante o demandado o interviniente.

La capacidad para comparecer al proceso es la capacidad para comparecer en el juicio por sí misma.

Para que la concurrencia de la parte al proceso sea válida además de tener capacidad de goce, debe actuar dentro del proceso con los requisitos adjetivos que legitiman su actuación, teniendo la debida representación cuando no se actúa personalmente o es persona jurídica.

La incapacidad para ser parte o la indebida representación del demandante o demandado, tiene como consecuencia que el juez inadmita la demanda, pero igualmente puede ser propuesta como excepción previa (ocasionando una sentencia inhibitoria).

Cuando se presenta la falta legitimación en la causa por activa, se dicta sentencia de fondo negando las pretensiones de la demanda.

Atendiendo todos los presupuestos de orden fáctico y de las pruebas aportadas, se puede concluir que el Ministerio de Defensa Nacional no es la entidad legitimada en la causa por pasiva en el presente caso, de tal suerte que conforme a los hechos narrados por la parte actora, se infiere que todos los hechos están encaminados a elevar reproche a una entidad distinta a la Nación Ministerio de Defensa Nacional.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, y analizados todos los hechos constitutivos, como las pruebas arrimadas respecto de los cuales descansa las pretensiones, no se colige nexo alguno con la entidad que represento, por lo cual se deben reitero con el debido respeto declarar la excepción propuesta, petición que tiene asidero en la propia constitución y en la Ley, a saber:



Ministerio de Defensa Nacional_ Constitución Nacional, artículo 217

“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, por ende su fin primordial no es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de manera individualizada y de proporcionar seguridad o protección particular a las personas residentes en Colombia.”

Misión

El Ministerio de Defensa Nacional, bajo la dirección del Presidente de la República, conduce a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, mediante la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa, seguridad nacional. El fin último del esfuerzo que se realice es mantener la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional y contribuir a garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas de todos sus coasociados. Objetivos MDN

El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

Funciones del Ministerio de Defensa Nacional

1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Representación Administrativa y Judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nal.

Persona se entiende por todo ente capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones. El ordenamiento jurídico colombiano, señala dos clases de personas: las personas naturales y las jurídicas, entendiéndose por persona jurídica “como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (art. 633 del C.C.)

Para que exista una persona jurídica se requieren 4 elementos básicos:

1. Su reconocimiento.
2. Representación: La tiene a través de una persona natural, quien la compromete y lleva su vocería, ejecuta y desarrolla su objeto.
3. Capacidad. Es el poderse obligar por si misma y sin el Ministerio o autorización de otra.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

4. Patrimonio Autónomo: Deben contar con un patrimonio sobre el cual posean capacidad de disposición.

De conformidad con la Ley en Colombia son personas de derecho público entre otras, la Nación o el Estado y los establecimientos públicos.

En relación con la representación de las personas de derecho público la Ley 1437 de 2011 en su Art. 159 establece:

“ARTICULO 159. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO. Representación de las personas de derecho público. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

RAZONES DE DEFENSA

FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS FFMM.

Art. 2 Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades.

La Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por quienes actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en nuestro territorio nacional

Por ello el Estado tiene el deber de “mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad”, puesto que el derecho “sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad”.



Bajo esa óptica y en el marco de un estado pluralista y democrático, la colaboración armónica de las autoridades en los distintos niveles y sectores de la administración pública sea nacional, departamental, municipal y regional adquieren un papel preponderante en el cumplimiento de las fines del estado, en aras de garantizar los derechos y libertades de sus caosociados como lo es en este caso el Derecho Colectivo a la Seguridad.

Para el cumplimiento y garantía de estos derechos, no solamente descansa esta obligación constitucional en las fuerzas armadas, sino requiere de la sincronización y compromiso de todas las instituciones, por ello es menester acoger lo normado en la Constitución Política, que establece una estructura para el cumplimiento de estos cometidos

ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, **para el cumplimiento de las demás funciones del Estado**. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La Constitución de 1991 recoge este principio, precisando que en el caso colombiano no existe una separación absoluta de órganos, puesto que, todos deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de las funciones que les han sido otorgadas, y es por ello que en el presenta caso, y conforme a la situación descrita por los demandantes, es claro e inequívoco que las pretensiones en la celebración de compromisos y pactos alegados, se escapan de la órbita competencial de las fuerzas militares a voces de las funciones atribuidas por la propia constitución y la ley.

CASO CONCRETO PARTICIPACIÓN DE LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

En virtud de lo expuesto como hechos perturbadores y generadores de inseguridad en la Ciudad de Leticia, me permito realizar una transcripción in extenso de la respuesta dada por el Señor Coronel, que a juicio de esta defensa constituyen razones de orden constitucional, legal como fáctica para manifestar total oposición a la vinculación en la presente Litis de la entidad que represento, como quiera que la adopción e implementación de las medidas reclamadas no corresponden a las obligaciones y/o funciones de naturaleza de las FFMM.

Las consideraciones del Señor Coronel Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la BR 26, para solicitar la desvinculación en el presente caso, las cuales comparte esta defensa, son del siguiente tenor:

“ En primer término es importante indicar que el Ejército Nacional tiene como misión “conducir operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial y proteger a la población civil y los recursos privados y estatales para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, que garantice el orden constitucional de la nación.”

Así mismo este Comando tiene como misión en el departamento del Amazonas “La Vigésima Sexta Brigada de Selva del Ejército Nacional en cumplimiento al Plan de Operaciones Bicentenario “HEROES DE LA LIBERTAD”, desarrolla Operaciones Conjuntas, Coordinadas, Interinstitucionales y Multilaterales, a partir del 01-ENE-21 en el Departamento del Amazonas en dos municipios y 09 corregimientos y la inspección de Araracuara del municipio de Solano Caquetá con una extensión de 109.655 km cuadrados, para neutralizar las amenazas persistentes emergentes, Grupos Armados Organizados Residuales GAOr, Narcotráfico y Delitos



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Transnacionales (DT), para proteger al Estado y sus recursos. Fomentando la equidad, el emprendimiento y la legalidad en la región.

También tiene la misión de la protección del Medio Ambiente actuando dentro del marco de la Constitución, las leyes, con plena observancia y respeto de los DDHH y DIH; ejerciendo soberanía sobre los 1508 km de línea fronteriza con la República de Perú y los 408 km con la República Federativa de Brasil.”

Vista esta óptica competencial asignada por la Constitución y la Ley, para la Brigada BR26, es claro que ésta, se aparta de los compromisos alegados por los actores en la presente Acción Popular, toda vez que el contexto bajo el cual se reclama el amparo constitucional del derecho colectivo a la seguridad pública consagrado en el literal G del Artículo 4 de la Ley 472 de 1989, no es de competencia de la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Por último es importante dar a conocer al despacho judicial, las últimas reuniones en las cuales ha participado la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Brigada BR 26, espacios institucionales donde se abordaron entre otros temas los siguientes.

Reunión de fecha 29 de septiembre de 2021 en horas de la mañana, con el señor Coronel Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la BR26, Comandante del BILAC 50, Oficial de Operaciones, Inteligencia, Acciones Integral y el Oficial Jurídico integral de la BR26, con el fin de **realizar un análisis del reclutamiento de menores en las comunidades indígenas.** (Subraya es mía)

Reunión de fecha 29 de septiembre de 2021 en horas de la tarde, se realiza reunión con todas las Fuerzas (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea, y Policía Nacional) **y Gobernación, con la finalidad de realizar un análisis de las recomendaciones a nivel Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto a la inteligencia militar, últimas informaciones, verificando el contexto relacionado sobre el reclutamiento de NNA de las comunidades indígenas.** (Subraya es mía)

Consejo de Seguridad Extraordinario de fecha 30 de septiembre de 2021, con el personal militar de todas las fuerzas (Ejército Nacional, Armada Nacional Fuerza Aérea y Policía Nacional) **junto con las entidades comprometidas como son la Gobernación, Alcalde de Puerto Nariño, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Directora de la Fiscalía General de la Nación, Director Étnico, ICBF. referente al tema de reclutamiento de menores.**

Con lo anterior quiero señalar la participación en estas reuniones, de otros actores gubernamentales bajo el entendido que en el marco y desarrollo de las mismas, no se expuso ninguna problemática que fuera necesaria considerar, analizar y atender en un marco intersectorial, con el propósito de adelantar los actos necesarios para mitigar en lo que corresponde a las funciones de las FFMM, una presunta vulneración al derecho colectivo a la seguridad pública.

PETICIÓN ESPECIAL

En consecuencia, no se acredita vulneración alguna al derecho colectivo reclamado por parte de los actores en cabeza de la accionada, por lo tanto se solicita la nieguen las pretensiones de la demanda

MANIFESTACIÓN PREVIA

No allego pruebas con la contestación de la demanda conforme lo indica el artículo 175 del C.P.A.C.A., toda vez que no reposa expediente o prueba en las dependencias de la entidad que represento, dada la naturaleza de la controversia jurídica, la cual no es de resorte de la entidad que represento.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Amén de lo expresado solicito que se tenga como medio de prueba la respuesta dada directamente al despacho judicial y signada por el Señor Coronel Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la BR 26, mediante radicado N°. 2021626002070981 de fecha 6 de octubre de 2021, radicado en el despacho judicial del Juzgado Único Administrativo de Leticia.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el correo electrónico correo electrónico william.moya@mindefensa.gov.co / williammoyab2020@outlook.com, sin perjuicio de notificar las actuaciones al buzón oficial de la entidad notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Solicito al Honorable Despacho, se sirva reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

Cualquier acto urgente puede comunicarse al Móvil 313 476 14 52

De Usted Señor Juez

WILLIAM MOYA BERNAL
Profesional de Defensa Nacional
Dirección de Asuntos Legales - Grupo Contencioso Constitucional

Anexos:
Poder y anexos del poder